I.MUNICIPALIDAD DE LOS ANDES
ALCALDIA

LOS ANDES, 25 de Septiembre de 1985.

Hoy la Alcaldía resolvió lo siguiente:

ORDENANZA Nº 4 /

VISTOS: 1.- Que es indispensable el establecimiento de normas orgánicas que regulen todo lo relacionado con el ejercicio de los Cuidadores de Automóviles Estacionados en la Vía Pública, para poder entregar dicha custodia a personas idóneas,evitando daños y perjuicios en los vehículos estacionados y su fiscalización acorde con las normas vigentes; y

2.- Que una de las obligaciones más fundamentales de la Municipalidad es la de velar por el bienestar de los habitantes de la Comuna y de sus bienes y procurar el hermoseamiento de la ciudad, como asimismo su limpieza y ordenamiento físico; las disposiciones de la Ley de Tránsito Nº 18.290; lo dispuesto en la Resolución Nº 1050 de 1980, del Señor Contralor General de la República y las facultades que me confiere el D.L. Nº1289, Ley Orgánica de Municipalidades y Administración Comunal, he resuelto dictar la siguiente Ordenanza:

CUSTODIA DE VEHICULOS MOTORIZADOS ESTACIONADOS EN LA VIA PUBLICA

TITULO I

Definición y obligaciones.

1.- Se entenderá por custodia de vehículos motorizados estacionados en la vía pública, las que ejerzan en calles y pasajes de la Comuna, las personas que obtengan de la Municipalidad el Permiso de cuidador de automóviles estacionados.

2.- En el cumplimiento de sus funciones los cuidadores deberán observar las normas del Tránsito vigentes.

3.- Deberán pagar el permiso e impuestos establecidos en la Ley de Rentas Municipales y en la Ordenanza Nº1 del 07 de Enero 1983.

4.- Los permisos a que se refiere el artículo anterior deberán pagarse mensualmente.

TITULO II

-De los requisitos-

5.- Las personas interesadas en obtener un permiso municipal como cuidadores de autos, deberán ser mayores de 18 años, y presentar una solicitud dirigida al Señor Alcalde solicitando el permiso para cuidar vehículos en la vía Pública, adjuntando los siguientes documentos:

a) Fotocopia de la Cédula de Identidad ;

b) Indicar el lugar donde desea trabajar, días, horas, de actividad;

c) Certificado de antecedentes; y

d) Certificado de residencia emitido por Carabineros de Chile.

6.- De conformidad con la Ley Orgánica de Municipalidades, los permisos de cuidador de autos, tienen el carácter de temporales y pueden anularse y/o modificarse en cualquier momento.

TITULO III

De la tramitación del permiso.

7.- Seguirá el trámite normal vigente para toda clase de permisos, pasando por los departamentos correspondientes.

8.- La renovación de estos permisos se hará previo VºBº del Departamento de Subsistencias e Inspección.

TITULO IV

De los documentos

9.- Todo cuidador de autos deberá portar su documentación, la que al ser requerida por la autoridad debe exhibir. La negativa a este requerimiento será causal suficiente de caducidad del permiso.

TITULO V

De las obligaciones del cuidador de autos.

10.- a) Desempeñar sus funciones con buena presentación de su persona;

b) Mantener aseada su área de trabajo;

c) Velar para que no ejerzan en su sector cuidadores no autorizados;

d) Preocuparse por la integridad de los vehículos a su cargo, evitando que se les cause toda clase de daños;

e) Deberá mantener permanente vigilancia sobre los vehículos de sus sector, para evitar que sean abiertos por terceros y que se sustraigan especies de su interior; y

f) Ejercer en forma exclusiva y personal la actividad.

TITULO VI

Lugares de ubicación días y horarios.

11.- Los lugares en los cuales se puede ejercer como cuidador de autos, son todas las calles y pasajes de la Comuna, donde esté autorizado el libre estacionamiento de vehiculos y no exista prohibición terminante al respecto.

12.- Los días en los cuales se puede ejercer la actividad de cuidador de automóviles, será de Lunes a Domingos, durante las 24 horas del día;

13.- Cada permiso autoriza para ejercer sólo en el lugar,días y horas indicados Y;

14.- Se otorgarán sólo dos permisos por cada cuadra.

TITULO VII

De las prohibiciones

15,- Queda estrictamente prohibido:

a) El lavado de automóviles en custodia;

b) Ejercer otra actividad que la indicada, por ejemplo: venta de cualquier ti po de artículos;

c) El reservar estacionamiento utilizando cualquier tipo de elementos;

d) El uso de términos o actitudes reñidas con la moral y las buenas costumbres; y

e) LA utilización de cualquier instalación, permanente o temporal, vecina o instalada para dejar o tender algún implemento que afecte a la estética del lugar.

TITULO VIII

De las sanciones.

16.- Las infracciones a la presente Ordenanza serán sancionadas mediante suspensiones de 15 días hábiles y con la caducidad del permiso cuando la infracción se repita por tres veces durante un año calendario.

TITULO IX

De la fiscalización.

17.- La fiscalización del cumplimiento de las disposiciones de esta Ordenanza corresponderá a los Inspectores Municipales y a Carabineros de Chile, quienes cursarán los Partes respectivos al Juzgado de Policía Local.

Anótese, comuníquese, publíquese, archívese.

I. MUNICIPALIDAD DE LOS ANDES
ABOGADO MUNICIPAL
R.P.H

CARLOS MANUEL UZAL THIBAUT
ALCALDE

I. MUNICIPALIDAD DE LOS ANDES
ALCALDE

OSVALDO DE LA CRUZ ESCOBAR
SECRETARIO MUNICIPAL (S).

I. MUNICIPALIDAD
SECRETARIO MUNICIPAL SUBROGANTE
LOS ANDES